

FLASH INFORMATIVO

Contribuciones Locales

2013-8

Prórroga para el pago del impuesto a la tenencia vehicular D.F.

El día de hoy, 26 de marzo de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se establece el diferimiento en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Refrendo de Vigencia de Placas de Matrícula", el "Acuerdo por el que se modifica el diverso de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2013", así como el "Acuerdo por el que se modifica la Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los contribuyentes que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2013", todos emitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los citados Acuerdos surtirán efectos a partir del 2 de abril de 2013.

A través de dichos acuerdos se difiere la época de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y los derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, para que los contribuyentes lo realicen a más tardar el 30 de abril de 2013, enterando únicamente el impuesto y los derechos respectivos, sin actualizaciones ni accesorios, además de que hasta esa fecha se extiende la aplicación del descuento del 7% en el pago del impuesto, así como la aplicación del subsidio aplicable para 2013, a los cuales hicimos referencia en nuestro Flash Informativo "Contribuciones Locales 2013-4".

En el caso de que los contribuyentes no cubran al 30 de abril de 2013 el impuesto y los derechos en comento, se generará la actualización y los accesorios, a partir del día 2 de abril de 2013.

De igual manera se establece que los contribuyentes que hayan controvertido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación la

procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para la procedencia del beneficio, deberán desistirse del medio de defensa intentado.

Adicionalmente, se indica que el diferimiento de pago del impuesto en cuestión, no otorga a los beneficiarios derecho a devolución o compensación alguna.

* * * * *

México, D.F.

Marzo de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—